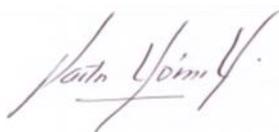


**CONSTANCIA:** Manizales, el día 15 de abril hogaño, la señora **OLIVIA SOLANO PINILLA**, a través de apoderado, solicitó la inclusión del crédito hipotecario, contenido en la escritura pública No. 1.879 del 01 de junio de 2017, otorgada ante la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, para ser tenido en cuenta como activos de la sucesión del señor ELIAS ÁNGEL GÓMEZ; así mismo, solicita la cancelación del gravamen hipotecario por el pago de la obligación.

Con fecha 18 de junio hogaño, la señora **ANGELA MARIA RIOS GÓMEZ** aduciendo la calidad de deudora hipotecaria del causante ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ, informa pormenores del contrato de hipoteca celebrado con el causante. Solicita ser reconocida como interesada dentro del proceso sucesorio en mención. No obstante, omitió allegar copia de la Escritura Hipotecaria que la legitime para el efecto.

Manizales, 21 de junio de 2021



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**

Secretario.

#### **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, seis (06) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2020-00061

Interlocutorio No. 440

Procede el Despacho a resolver las solicitudes que anteceden, en el orden que fueron ingresadas al expediente;

Visto el memorial y anexos presentados por el abogado VIDAL DE JESÙS CARDONA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 10.252.507 de Manizales, abogado en ejercicio, con T.P. No. 156.323 del C.S.J., se le reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la señora OLIVIA SOLANO PINILLA, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.275.014; en su calidad de deudora hipotecaria, en los términos del poder otorgado, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

Depreca el apoderado la inclusión de la hipoteca, constituida mediante escritura pública número 1879 del 01 de junio de 2017, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, en el haber de la sucesión del causante ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ.

Solicita igualmente, se acepte el pago efectuado por la señora OLIVIA SOLANO PINILLA por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS m/cte. (\$33.600.000,00) por concepto de capital e intereses causados desde el 01 de junio de 2018 hasta el mes de marzo de 2021, y disponer la cancelación del gravámen hipotecario constituido como garantía de la obligación.

Por encontrarlo procedente se tendrán como activo de la sucesión del causante ÉLIAS ÁNGEL GÓMEZ la hipoteca constituida mediante escritura pública número 1879 del 01 de junio de 2017 de la Notaria Cuarta de Manizales.

Respecto a la solicitud de ordenar aceptar el pago ofrecido por la señora OLIVIA SOLANO PINILLA y en consecuencia disponer la cancelación del gravamen en referencia como consecuencia del pago aludido, el Despacho se abstendrá de dicho pronunciamiento, toda vez, que le corresponde a los herederos adjudicatarios determinar el cumplimiento de la obligación y cancelación de la hipoteca, luego de proferida la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de bienes. Harán parte del haber de la sucesión los dineros que reposan en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado por la suma de \$33.600.000.00.

De otra parte, previo a resolver sobre la solicitud de reconocimiento de la señora ANGELA MARIA RIOS GÓMEZ como interesada dentro de la sucesión del Sr. ELIAS ANGEL GÓMEZ, en calidad de deudora hipotecaria, se requiere a la solicitante y a su apoderada con el fin que alleguen La escritura pública a través de la cual se constituyó dicho gravamen.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** el crédito hipotecario constituido en favor del causante ÉLIAS ÁNGEL GÓMEZ, otorgada mediante Escritura Pública número 1879 del 01 de junio de 2017 ante la Notaria Cuarta de Manizales en el haber de la sucesión del causante ELÍAS ÁNGEL GÓMEZ.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de resolver sobre la solicitud de cancelación del referido gravamen, acorde con lo considerado en la parte motiva.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado VIDAL DE JESÙS CARDONA ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía número 10.252.507 de Manizales, abogado en ejercicio, con T.P. No. 156.323 del C.S.J. para actuar en representación de la señora OLIVA SOLANO PINILLA, mayor de edad, vecina de Manizales, Caldas, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.275.014; en su calidad de deudora hipotecaria, en los términos del poder otorgado, dentro del presente trámite sucesorio del causante ELIAS ANGEL GÓMEZ.

**CUARTO: INCORPORENSE** al expediente digital los memoriales y anexos allegados por el apoderado de la deudora hipotecaria en referencia, para que hagan parte del mismo y sean tenidos en cuenta en el momento procesal pertinente.

**QUINTO: REQUERIR** a la solicitante ANGELA MARIA RIOS GÓMEZ como interesada dentro de la sucesión del Sr. ELIAS ANGEL GÓMEZ, con el fin que alleguen copia de La escritura pública a través de la cual se constituyó la aludida Hipoteca, de manera que pueda legitimar su comparecencia el calidad de deudora hipotecaria,

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZA**